



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210036700

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Aporte la prueba del cumplimiento al requisito de procedibilidad.
2. Acredite el cumplimiento del envío de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Aporte prueba del denuncia que formuló ante la Fiscalía General de La Nación.
4. Precise en la demanda, si la demandada debe rendir cuentas de la suma de dinero recibida con ocasión de la condena impuesta, explicando el por qué, o si, por el contrario, la accionada debe es RESTITUIR la suma que recibió junto con los intereses causados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 116 de fecha 22/10/2021